



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "REMIGIO 2022", código 07-00046-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Sonia Angélica Ticona Arocutipa
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Victor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "REMIGIO 2022", código 07-00046-22, fue formulado con fecha 04 de julio de 2022, por Sonia Angélica Ticona Arocutipa, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
 2. Por Informe N° 9797-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de octubre de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET advierte que el petitorio minero "REMIGIO 2022" se superpone, entre otros, a los derechos mineros (prioritarios) extinguidos sin publicar su aviso de retiro "RUTH THALIA", código 67-00142-11 y "KERIGMA III", código 67-00427-08, los cuales forman parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP), establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. De otro lado, se observa que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
 3. A fojas 20, se adjunta el plano catastral en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
 4. Mediante Informe N° 0528-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el petitorio minero "REMIGIO 2022" se encuentra totalmente superpuesto a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establecida por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. Asimismo, la cuadrícula peticionada se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes y a los derechos mineros prioritarios extinguidos "RUTH THALIA" y "KERIGMA III", constituyendo éstos un área de no admisión de petitorios mineros, en virtud del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, por tratarse de derechos mineros en dicha zona que se
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2023-MINEM-CM

encuentran extinguidos sin publicar su aviso de retiro. Consecuentemente, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "REMIGIO 2022".

- 
5. Por resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se declara inadmisibile el petitorio minero "REMIGIO 2022"; disponiendo que consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA expida la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisibile del sistema de cuadrículas.
 6. Mediante Escrito N° 07-000007-23-T, de fecha 17 de febrero de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 7. Mediante resolución de fecha 05 de mayo de 2023, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "REMIGIO 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM° 309-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 05 de mayo de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

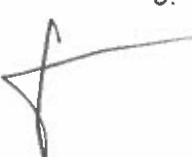
La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
8. Al no tener las condiciones de minero en proceso de formalización y dado que en el lugar donde se encuentra se tramitan REINFOS ilegales, para protegerse tramitó su petitorio minero, esperando el levantamiento de las zonas bloqueadas en Madre de Dios.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 19 de enero de 2023, que declara inadmisibile el petitorio minero "REMIGIO 2022" por encontrarse superpuesto a áreas de no admisión de petitorios mineros, según lo establecido mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2023-MINEM-CM

10. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
11. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 9797-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de octubre de 2022, observa que el petitorio minero "REMIGIO 2022" se encuentra, entre otros, totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios extinguidos sin publicar su aviso de retiro detallados en el citado informe, que constituyen área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100.
13. Cabe precisar, que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo, establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios, establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "REMIGIO 2022"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sonia Angélica Ticona Arocutipa contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 812-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

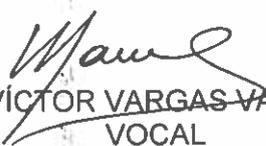
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sonia Angélica Ticona Arocutipá contra la resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)